

A la Subdelegación del Gobierno de Vizcaya

<u>Expediente</u>	<u>Tramo</u>	<u>Municipios afectados</u>
007ADIF0708	Abadiño-Durango	Abadiño, Izurtza, Iurreta y Durango

Don Joseba Imanol Madariaga Longarai, mayor de edad, con DNI nº 30609123 y domicilio a efecto de notificaciones en Kurutziaga 14-1º Durango, Bizkaia, ante esta entidad comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia del día 9 de agosto de 2007 la Resolución de esta Subdelegación del Gobierno de fecha 9 de julio de 2007, por la que se resuelve sobre la necesidad concreta de ocupar bienes en relación con el expediente arriba referenciado y se abre a información pública, mediante este escrito, en tiempo y forma, y en base al artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formulo las siguientes

ALEGACIONES

Los artículos 17 y 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y los artículos 16 y 17 del Reglamento que la desarrolla, de 26 de abril de 1957, dicen que la Administración expropiante publicará la relación concreta e individualizada, formulada por el beneficiario de la expropiación, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

La relación publicada en este trámite no está formulada adecuadamente en varios sentidos, tanto respecto a la individualización de cada uno de los bienes y derechos como respecto al estado material y jurídico de los mismos.

En lo que se refiere a la individualización de los bienes la relación aportada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para su publicación tiene en cuenta únicamente las parcelas de terreno y sus titulares catastrales, sin tomar en cuenta otros bienes y derechos afectados como son: viviendas ó edificaciones presentes en esas parcelas, arrendamientos, servidumbres de paso y otros derechos reales.

Además la lista de parcelas parece incompleta por cuanto faltan parcelas que parece serán afectadas por el Proyecto. Pero este punto es difícil de asegurar puesto que no podemos saber si es debido a que se ha utilizado información catastral no actualizada ó a que el ADIF ha decidido postergar la expropiación de algunos terrenos.

En lo que se refiere al estado material y jurídico de cada uno de los bienes y derechos que el ADIF demanda expropiar, la lista aportada carece de la concreción que exige el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en el artículo 16 párrafo 2. Para definir el estado material de los bienes y derechos (entre los que tan sólo considera los terrenos) no hace más que una catalogación genérica del tipo de uso.

Respecto al estado jurídico el mismo párrafo 2 requiere los nombres, con indicación de residencia y domicilio, de los propietarios de los terrenos, de otros bienes y de los titulares de algún derecho, afectados a la expropiación. Sin embargo, en 5 de las parcelas a expropiar en este tramo, no se aporta el nombre del propietario, en otras 10 no se aporta el domicilio, en otras 8 faltan datos imprescindibles del domicilio y en ninguno se detalla el piso y mano del domicilio.

En los artículos referidos de la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa se relajan un poco los requisitos de esta relación para proyectos aprobados reglamentariamente, siempre y cuando los mismos

comprendan la descripción material de los bienes o derechos necesarios, descripción material que tampoco estaba suficientemente detallada en el Anejo del Proyecto disponible para Información pública.

Una consecuencia directa de dichas carencias es la indefensión de los propietarios que han resultado en la práctica no convocados a este trámite de información pública por no aparecer debidamente en la relación publicada, así como en la indefensión de los propietarios que si habiendo tenido constancia del trámite no han dispuesto de información concreta sobre el estado material del bien a expropiar por no haber sido adecuadamente formulada por la entidad beneficiaria, ADIF, ni en la relación ni en el proyecto.

En cualquier caso, la relación publicada en base al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, debe haberse formulado con el objetivo de determinación de los interesados, según dice expresamente el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y por tanto debe incluir no sólo las parcelas sino todos los bienes y derechos que convertirían a sus titulares en interesados afectados a la expropiación.

El artículo 4 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, menciona que “se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable”.

En este sentido los bienes de dominio público sustancian derechos reales a todos los administrados. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 6 los principios con los que las Administraciones públicas deben gestionar los bienes y derechos de dominio público. Principios como la inalienabilidad, imprescriptibilidad, aplicación efectiva al uso general consagran los derechos de uso de tales bienes por parte de la población. Así, la misma Ley en el artículo 86 sobre Títulos habilitantes especifica en el párrafo 1 que el uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, lo cual explicita que cualquier persona disfruta de la titularidad del derecho real al uso común de los bienes de dominio público.

En el tramo en consideración, Abadiño-Durango, se recogen en la relación publicada para expropiación 8 parcelas de dominio público de 2426 metros cuadrados en total, que corresponde a viario asfaltado apto para el tráfico rodado. Pero no se han incluido otros bienes del dominio público también afectados por el proyecto que se tramita, tales como caminos, pistas y senderos, cauces y riberas de cursos de agua, dominio radioeléctrico y otros englobados en el artículo 132 párrafo 2 de la Constitución Española de 1978 y en el artículo 5 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La manifiesta incompletitud de la relación publicada en cuanto a los bienes y derechos de dominio público afectados dificulta definitivamente, si no impide, que los habituales usuarios de tales bienes y derechos soliciten la condición de interesados acogiéndose al artículo 4 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Esto contradice entre otras normas el artículo 3 párrafo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 9 párrafo 2 de la Constitución Española de 1978.

Si bien es cierto que la gran mayoría de individuos potencialmente usuarios de los bienes afectados no hubieran solicitado la condición de interesados incluso en el caso de estar estos correctamente formulados, debido a que pudieran percibir mayor el esfuerzo requerido por tal gestión de solicitud que el detrimento previsible de los bienes de dominio público para el uso esporádico, ello no anula la gravedad incorrección. Y en cambio, probablemente otros individuos o entidades si hubieran solicitado tal condición de interesados. Por ejemplo y entre otras podrían estar interesadas interesadas entidades como:

El Club Alpino Tavira de Durango, que agrupa a miles de socios aficionados al montañismo y senderismo, usuarios habituales de los caminos y senderos de la comarca, por la pérdida y deterioro de los bienes de que disfrutan: caminos y senderos, paisaje, entorno natural, etc.

Asociaciones y Clubs ciclistas como Biziz bizi ó el Club ciclista de Durango, por la pérdida de caminos y en particular porque varios caminos directos y llanos serán sustituidos por caminos que darán un rodeo con gran pendiente.

La Asociación Gorabide, gestora de la residencia de personas con deficiencia mental de Abadiano, que sufrirá entre otros perjuicios la ruptura de la actual tranquilidad y seguridad de la residencia a expensas del ajetreo, el tráfico de vehículos pesados y el ruido de las obras, y el ruido de la circulación de los trenes de alta velocidad, además tal vez, de la expropiación de parte de sus terrenos. Estos perjuicios derivarían necesariamente en la reducción del número de residentes y la consiguiente pérdida económica.

Asociaciones y comercios dedicados a la caza y pesca, por la reducción de los caudales y terrenos disponibles para su disfrute y por las pérdidas económicas derivadas de la reducción de actividad.

Agricultores y demás habitantes de las cercanías pero no propietarios de terrenos expropiados, por los rodeos que deban dar para atravesar el trazado, por el ruido, por el polvo de las obras. Molestias que incluso les supondrán un efecto económico directo en forma de combustible para los vehículos, aislamiento acústico de las casas, limpieza y restauración de tejados.

Los restaurantes y casas de agroturismo de la zona que se nutren de clientes atraídos por un entorno agradable.

Los usuarios de aparatos de radio, wifi, telefonía móvil en las cercanías de la línea.

Por todo ello, por las deficiencias y carencias de la relación concreta e individualizada, formulada por el beneficiario de la expropiación, no subsanadas por documento alguno del proyecto disponible en información pública, y para evitar la indefensión de los propietarios y titulares de algún derecho o interés indemnizable

SOLICITO A ESTA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

que admita este escrito y tenga por formuladas, en tiempo y forma, las alegaciones oportunas en el expediente arriba referenciado, para que dicte resolución y según lo expuesto en las presentes alegaciones declare la nulidad de la resolución de esta Subdelegación del Gobierno de fecha 9 de julio de 2007, por la que se resuelve sobre la necesidad concreta de ocupar bienes en relación con el expediente arriba referenciado y que no resuelva abrir nuevo trámite de información pública hasta tanto el beneficiario de la expropiación no formule nueva relación de bienes y derechos completa sin las carencias expuestas en este escrito, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

OTROSI DIGO

que en base al artículo 4 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, por la condición por una parte de titular de facto de derechos reales sobre los bienes públicos de diverso tipo afectados en este proceso expropiatorio, tal como se ha acreditado en este escrito en base la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por la condición por otra parte de titular de facto de intereses económicos directos derivados de: el detrimento en la cantidad y calidad de las setas habitualmente recogidas en esta zona por la previsible alteración de régimen hídrico y de soleamiento; el deterioro de los vehículos a utilizar en el rodeo por los nuevos caminos; y otros intereses,

SOLICITO

se me tenga en condición de interesado en el presente procedimiento a todos los efectos legales, tales como el de entender diligencias y ser citado en el expediente de expropiación.

Es Justicia que pido en Bilbao , a 27 de agosto 2007.

Firmado: